



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72, 73, y 74 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2 fracciones I y VI; 187 párrafos primero, segundo y tercero; 189, 192 párrafo tercero y 222 fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; así como el ACUERDO AC/CCDMX/IIIL/JUCOPO/1A/008/2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACION E INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE FUNCIONARÁN DURANTE LA III LEGISLATURA; las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, y de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas someten a la aprobación de sus integrantes el **ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS,**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 1989, la 76.^a Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en Ginebra, Suiza, el Convenio núm. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales. México ratificó este instrumento el 13 de agosto de 1990 y fue depositado ante la Organización Internacional del Trabajo el 5 de septiembre de 1990. Dicho Convenio establece dentro de su artículo 6, numeral 1, inciso a), y numeral 2, que para prever medidas legislativas o administrativas que afecten directamente a los pueblos interesados, los gobiernos deberán consultarlos mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas. Asimismo, estas consultas deberán efectuarse de buena fe con el fin de llegar a acuerdos y consentimientos de las medidas propuestas.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- II. El 18 de julio de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se abroga la Ley de Protección a la Tierra en la la Ciudad de México y se expide la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
- III. El 19 de agosto de 2024, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó una Acción de Inconstitucionalidad, demandando la invalidez de los artículos 87, fracción V en la porción normativa “pueblos indígenas”; 183, segundo párrafo, en la porción normativa “Tratándose de ceremonias y ritos tradicionales, se deberán garantizar que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y se conserven las técnicas y medios de aprovechamiento tradicionalmente utilizadas para las comunidades indígenas y pueblos originarios”; 184; 185; 186 y 267, fracción III en la porción normativa “pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas” de la Ley Ambiental de la Ciudad de México señalando como autoridades responsables demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la Ciudad de México.
- IV. El 12 de mayo de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la sentencia en la acción de inconstitucionalidad 143/2024, declaró la invalidez de los artículos 183, párrafo segundo; 185

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

y 186 de la citada Ley Ambiental y vinculó al Congreso de la Ciudad de México a legislar en los términos precisados en dicha ejecutoria, previo desarrollo de reponer la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

- V. El 13 de mayo del 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México remitió el oficio **OM/DGAJ/IIIL/0497/2025** a ambas comisiones, donde anexa la transcripción de los puntos resolutivos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) derivados de la Acción de Inconstitucionalidad 143/2024.
- VI. Que desde mayo del 2025 a la fecha, el personal técnico de ambas Comisiones realizan trabajo de colaboración interinstitucional de manera previa a la firma del presente acuerdo de las Comisiones Unidas, por lo que, se reconocen y salvaguardan las acciones referidas.
- VII. El 29 de agosto de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México remitió el oficio **OM/DGAJ/IIIL/0842/2025** a ambas comisiones, donde anexa la sentencia

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

dictada en el expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 143/2024 emitida por la SCJN.

VIII. El 6 de marzo de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México remitió el oficio **OM/DGAJ/IIIL/0180/2026** a ambas comisiones con motivo de seguimiento del cumplimiento de los resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 143/2024 emitida por la SCJN.

IX. El 17 de abril de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México remitió el oficio **OM/DGAJ/IIIL/0337/2026** a ambas comisiones con motivo de seguimiento del cumplimiento de los resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 143/2024 emitida por la SCJN.

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en el artículo 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIII/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la función legislativa se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, en las materias que expresamente le confiere a la misma.
- III. Con fundamento en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto elaboración de acuerdos que contribuyan al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.
- IV. Con fundamento en el artículo 187 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el presente Reglamento para las Comisiones que son responsables de la realización de los asuntos a su cargo.
- V. Con fundamento en el artículo 72, fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, y realizar las actividades y acuerdos que se deriven de la presente ley, del



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

reglamento, de los ordenamientos aplicables y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

- VI. Que el 1 de septiembre de 2024 quedo instalada la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo, en dicha sesión se emitió la declaración formal y legal de los grupos y asociaciones parlamentarias que la conforman.
- VII. Con fecha 17 de septiembre de 2024, la Junta de Coordinación Política emitió el Acuerdo número AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria el 18 de septiembre del año que corre, donde se contempló la integración de estas Comisiones dictaminadoras. En este sentido, ambas comisiones formalmente instalada el día 19 de septiembre del año 2024.
- VIII. La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó la sentencia en la acción de inconstitucionalidad 143/2024, en la que se establecen efectos vinculantes para el Congreso de la Ciudad de México. Los efectos dictados por el máximo tribunal de nuestro país son los siguientes:

“VIII.- EFECTOS



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

105. *En términos de los artículos 41, fracción IV, y 45, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria, las sentencias deben contener los alcances y los efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.*

106. *Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.*

107. *De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez de los artículos 183, segundo párrafo, en la porción normativa "Tratándose de ceremonias y ritos tradicionales, se deberá garantizar que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y se conserven las técnicas y medios de aprovechamiento tradicionalmente utilizadas para las comunidades indígenas y pueblos originarios", 185 y 186 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad número 1404, el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.*

108. *Por otro lado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina que los efectos de invalidez deben postergarse por doce meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso local cumple con los efectos vinculatorios precisados a continuación. En efecto, de conformidad con el Segundo Transitorio de la reforma constitucional sobre derechos y cultura indígena publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, las legislaturas locales tienen la obligación de realizar las adecuaciones a las constituciones locales que procedan y reglamenten lo estipulado en la referida reforma. Además, en términos del Quinto Transitorio de la reforma constitucional de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

109. En ese alcance, es claro que existe un deber de los Congresos Locales para legislar en la materia que fue objeto de impugnación en este fallo; y, por tanto, debe existir un efecto vinculatorio en ese sentido.

110. Por tanto, se vincula al Congreso de la Ciudad de México para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutive de esta resolución, fecha en que surtirá efectos la declaración de invalidez aludida, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas; y, posteriormente, emita la regulación correspondiente.

111. El plazo establecido, además, permite que no se prive a tales grupos vulnerables de los posibles efectos benéficos de las normas; y, al mismo tiempo, que el órgano legislativo pueda atender lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor el Congreso pueda legislar sobre la normativa invalidada, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IX.- DECISIÓN

Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 87, fracción V, en su porción normativa "pueblos indígenas", 184 y 267, fracción III, en su porción normativa "pueblos y barrios originarios, comunidades



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

indígenas"; de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 183, párrafo segundo, en su porción normativa 'Tratándose de ceremonias y ritos tradicionales, se deberá garantizar que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y se conserven las técnicas y medios de aprovechamiento tradicionalmente utilizadas para las comunidades indígenas y pueblos originarios', 185 y 186 de la citada Ley Ambiental de la Ciudad de México.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

(...)“

- IX. Por lo anterior, se presentarán en este acuerdo los criterios generales, el plan de trabajo y el desarrollo de la ruta legislativa en atención al cumplimiento de la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 143/2024 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OBJETIVO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El objetivo del presente acuerdo es establecer los criterios generales, plan de trabajo y la ruta legislativa relativa al proceso de consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada a las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas para legislar en materia ambiental, para así dar cumplimiento a los efectos de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 143/2024, mediante la cual se invalidaron diversas disposiciones de la Ley de Ambiental de la Ciudad de México (artículos 183, párrafo segundo; 185 y 186) y se vinculó al Congreso a legislar en la materia consultando a las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

FUNDAMENTO LEGAL

A partir de lo anterior, y mediante el estudio de convencionalidad y constitucionalidad de lo establecido en la sentencia derivada de la presente acción de inconstitucionalidad se presenta lo siguiente:

A. Contenido de la sentencia

a. Generalidades:

La sentencia inválida 3 artículos de la Ley Ambiental de la CDMX publicada en julio de 2024:

- 1) 183, párrafo segundo: garantizar (regular) las ceremonias y ritos tradicionales para evitar afectación a poblaciones, y a la vez, a comunidades (conciliar conservación y costumbres).



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIII/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- 2) 185 y 186: Regula las solicitudes de acceso a conocimientos a comunidades indígenas, celebración acuerdos para el acceso a dicha información (185) y el contenido mínimo que deben de tener dichos acuerdos (186). Dicho de otro modo, regula que y como se debe acordar el acceso a información de comunidades indígenas.

Lo que se determina en la sentencia es llevar a cabo una consulta sobre esos 3 artículos que contienen 2 temáticas. A continuación, se citan de manera textual dichos artículos:

Artículo 183.- Las personas que realicen el aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para el consumo directo con fines de subsistencia, podrán recibir la capacitación y asesoría técnica, en términos de lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, con el fin de orientar este tipo de aprovechamiento hacia la sustentabilidad, sin que esto implique una autorización por parte de la autoridad competente.

Tratándose del aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de la biodiversidad, se estará a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Tratándose de ceremonias y ritos tradicionales, se deberá garantizar que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y se conserven las técnicas y medios de aprovechamiento



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIII/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

tradicionalmente utilizadas por las comunidades indígenas y pueblos originarios.

(...)

Artículo 185.- Las instituciones representativas electas mediante sus propios sistemas normativos, o bien conforme a los usos y costumbres de las comunidades indígenas, podrán recibir solicitudes de acceso a dichos conocimientos y celebrar los acuerdos correspondientes.

Artículo 186.- Los acuerdos antes mencionados, deberán establecer como mínimo los siguientes puntos:

- I. Identificación de las partes;
- II. Consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas poseedoras del conocimiento;
- III. Descripción de los conocimientos tradicionales de que se trate;
- IV. Transferencia de tecnología o capacitación en los términos mutuamente convenidos;
- V. Informe de la entrega de beneficios a los poseedores del conocimiento;
- VI. Porcentaje y montos de los beneficios que entregarán a las comunidades indígenas por productos generados a partir de los



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

conocimientos tradicionales que cuenten con la constancia de conocimientos tradicionales; y,

VII. *La distribución de los beneficios entre las partes de manera justa y equitativa.*

b. Citas específicas

En el desarrollo de la sentencia se citan tanto instrumentos de derecho internacional, como sentencias de la corte, que sirven para desarrollar la noción del derecho de consulta indígena.

A pesar de que las diversas citas contenidas en la sentencia son suficientes, para el correcto desarrollo de este proceso se complementa la información de la siguiente manera:

1. *Definición del derecho de consulta indígena y su proceso.*
2. *Desarrollo del proceso de consulta indígena (fases).*

En primer lugar, para definir el derecho de consulta indígena es posible retomar las siguientes citas y elaborar un análisis complementario:

1. **Controversia constitucional 32/2012:**

Establece primer precedente en el cual el Tribunal Pleno ha evaluado la validez de las leyes a la luz del derecho a la consulta previa en materia indígena es la controversia constitucional 32/2012. Dicho juicio fue interpuesto por el Municipio de Cherán, Michoacán en contra de los poderes legislativo y ejecutivo, así como del resto de municipios de esa entidad por la aprobación de diversas reformas a la Constitución local.

El Pleno determinó que las normas impugnadas eran inconstitucionales por violación al derecho de consulta previa en materia



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

indígena. Se determinó como el parámetro de control constitucional al artículo 2° de la Constitución Federal, el cual establece un conjunto de derechos de los pueblos y comunidades indígenas; y, se dijo que éste debía integrarse con el contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, al formar parte del mismo parámetro en términos del artículo 1° de la Constitución Federal. En específico, destacó el contenido de los artículos 6 y 7 del referido convenio para concluir que "los pueblos indígenas, como el municipio actor, tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente".

Comentarios al respecto:

A la luz de dicho parámetro, se estableció como *ratio decidendi* que cuando se debatían medidas legislativas susceptibles de afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas, el legislador debe considerar como requisito procesal de validez tanto las reglas que disciplinan el proceso legislativo —Constitución Federal y leyes aplicables— como la consulta indígena.

Dicho de otra manera, se precisó que, aunque la consulta indígena no estuviera prevista como procedimiento legislativo, en términos de los artículos 1° de la Constitución Política Federal y 6 y 7 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, ésta debía conceptualizarse como un requisito esencial del procedimiento legislativo.

Citas faltantes:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

a. **Carácter de municipio indígena, no comunidad**

El Tribunal Pleno no sólo reconoció la consulta previa como requisito de validez legislativa, sino que fijó criterios operativos muy precisos para hacerla realmente efectiva. En primera instancia, dejó claro que el Municipio de Cherán debía ser tratado como sujeto de derecho indígena por su doble carácter de municipio y comunidad purépecha (carácter de municipio indígena, no comunidad), y que, bajo el principio de convencionalidad y el principio pro persona del artículo 1° constitucional, sus derechos de autogobierno debían guiar el diseño de la consulta. Esto implica que, desde el inicio, el proceso no puede ser visto como un mero trámite institucional, sino como un ejercicio de libre determinación de un pueblo indígena.

b. **Impacto directo y atención de autoridades**

El Pleno integró expresamente en el parámetro de control no sólo el artículo 2° constitucional, sino también los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT y los artículos 18 y 19 de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. De ahí derivó que la consulta debe ser culturalmente adecuada, informada y de buena fe; debe involucrar a las instituciones representativas legítimas del pueblo y realizarse antes de aprobar cualquier medida susceptible de afectación directa.

Esto supone que, para ser válida, hay que identificar a las autoridades representativas, planear con ellas la metodología, entregar información comprensible y completa, levantar estudios de impacto social, cultural y ambiental con su cooperación y usar los resultados como criterios fundamentales de decisión.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Este precedente no sugiere de manera estricta o cerrada la definición de “culturalmente apropiado”, pero sí construye un estándar por remisión al art. 6 del Convenio 169 y a la Declaración de la ONU arts. 18 y 19. A partir de ello da exigencias procedimentales y ocho principios rectores que dan contenido a “culturalmente apropiado”, los cuales deben observarse en las consultas:

- i. Endógeno: los resultados deben surgir de la propia comunidad.
- ii. Libre: consentimiento libre e informado con participación en todas las fases.
- iii. Pacífico: crear condiciones de diálogo que eviten tensiones.
- iv. Informado: proveer toda la información necesaria sobre realización, contenidos y resultados, y (clave para lo cultural) recibir información de regreso sobre usos, costumbres y prácticas tradicionales para un proceso de retroalimentación.
- v. Democrático: máxima participación y decisiones por mayoría con respeto a derechos humanos.
- vi. Equitativo: sin discriminación y con participación efectiva de mujeres.
- vii. Socialmente responsable: responder a necesidades definidas por la comunidad y empoderarla.
- viii. Autogestionado: que las medidas adoptadas se manejen por las formas propias de organización y participación.

Derivado de dicha lista es posible deducir el “significado operativo” de culturalmente adecuada: coproducción de metodología, información bidireccional, y decisión conforme a instituciones y prácticas propias, no a moldes externos. Igualmente, de esta



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

interpretación es posible aseverar que la consulta debe desarrollarse a través de las instituciones representativas del pueblo y por sus formas propias. El expediente consigna, por ejemplo, el uso de asambleas de barrio y la elección de autoridades por usos y costumbres en Cherán, lo que la sentencia toma como congruente con el parámetro (no como excepción pintoresca).

Es posible interpretar que dicho reconocimiento práctico es parte del estándar de “adecuación cultural”: la autoridad no impone formatos ajenos, sino que dialoga en los espacios y con las reglas que la comunidad reconoce.

c. Advertencia contra las consultas simuladas

Existe simulación cuando se presentan foros sin difusión adecuada, sin participación representativa o con decisiones ya tomadas son inválidos. Para ser auténtica, la consulta debe tener publicidad suficiente, plazos razonables, materiales accesibles, uso de la lengua indígena y apertura real a modificar el contenido normativo a partir de lo que expresen las comunidades.

A pesar de que este precedente no cita exactamente que es posible entender por “plazo razonable”, si construye un **estándar de razonabilidad procedimental** a partir de cuatro ideas verificables: (i) debe ser **previa** y “de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias” (esto es lo más cercano en el fallo al lenguaje de razonabilidad temporal y contextual); (ii) debe contar con **difusión suficiente** y canales efectivos para que las personas destinatarias se enteren y **participen**; (iii) ha de tramitarse **a través de las instituciones representativas** y con **procedimientos adecuados** (no foros abiertos sin legitimación ni quórum); y (iv) debe existir una



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

posibilidad real de incidir en el contenido normativo (no propuestas inmodificables).

En el caso que ocurre con Cherán, la Corte descalifica expresamente los “foros” porque no tuvieron la difusión mínima necesaria, fueron suspendidos y reactivados sin garantizar participación, y porque “sólo se simuló una consulta” para legitimar una propuesta que ya no se pensaba modificar; todo ello, dice el Tribunal, no satisface el derecho de consulta previa, libre e informada y conduce a la invalidez de la reforma.

d. Regulación de resultados de la consulta

El proceso deben formalizarse, remitirse al Congreso, integrarse a la deliberación legislativa y dejar constancia documental (actas, dictámenes, matrices de observaciones, evidencia de trazabilidad) que permita revisar jurisdiccionalmente si la consulta se hizo bien. En este caso, el propio Tribunal vinculó al Congreso de Michoacán a armonizar su Constitución y leyes con los tratados internacionales, lo que implica crear reglas claras sobre representatividad, etapas, plazos, traducción, archivo y evaluación. Esto demuestra que no basta con “oír” a la comunidad: debe quedar constancia de cómo cada observación fue considerada en el texto final. La omisión de esta fase previa de consulta invalida todo el procedimiento, sin que pueda subsanarse con foros defectuosos o con el solo cumplimiento formal del proceso legislativo.

2. Acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/201518



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El impacto diferenciado se actualiza cuando la norma impugnada contiene modificaciones que impactan directamente los intereses y derechos de las comunidades (como grupo y/o colectivo político), distinguible del estatuto de derechos individuales que pertenecen a las personas que lo integran. Por tanto, aquellas medidas legislativas de carácter general, que afecten de forma uniforme a todos los ciudadanos, entre ellos los miembros de las comunidades originarias, no están prima facie sujetas al deber de consulta.

Esto significa que lo que busca proteger la consulta es que, a través de la implementación de políticas públicas y medidas legislativas, se erosione la identidad de las comunidades como grupo diferenciado.

Dicho criterio se sostiene en entender el derecho de consulta como una expresión del derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas. Es una medida instrumental que abre el espacio para el diálogo y el intercambio plural de razones. Así, en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, se concluyó que, cuando el objeto de la regulación de una legislación era precisamente establecer los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, era evidente que se trataba de leyes susceptibles de afectar directamente a pueblos y comunidades indígenas.

Citas faltantes:

a. Fase de “preconsulta”

Esta práctica que no está detallada en la sentencia pero resulta indispensable para acordar con las autoridades tradicionales la metodología de todo el proceso: qué se va a decidir, con qué alcances normativos, quiénes son las autoridades y representantes legítimos, qué idiomas se usarán, cómo se documentará el



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

consentimiento o los desacuerdos, cuáles serán los tiempos razonables (con calendario pactado, evitando consultas exprés) y cuáles serán los lugares, formatos y reglas de las asambleas (incluida la validación por actas comunitarias).

A la dimensión de “culturalmente adecuada” conviene darle contenido operativo: traducción integral de materiales (síntesis ejecutivas, borradores normativos, comparativos y mapas de riesgo), intérpretes elegidos o validados por la comunidad, materiales accesibles (audio, video, lectura fácil) y espacios de deliberación que respeten los usos y costumbres para tomar decisiones; todo ello para garantizar que la información sea suficiente, comprensible y oportuna, no sólo disponible, como exige la consulta “informada”.

b. Protocolización del proceso de preconsulta

Para asegurar la “buena fe” del proceso, el protocolo debe prever reglas anticaptura (sin proselitismo, sin condicionamiento de apoyos o programas, sin presencia intimidante), registro público de minutas y evidencias (listas de asistencia, videos, actas), facilitación neutral con posibilidad de asistencia técnica independiente para la comunidad, y un mecanismo de quejas durante la consulta.

La buena fe, de forma práctica, implica además que la autoridad se compromete por escrito a incorporar ajustes sustantivos derivados de la deliberación y a motivar toda aceptación o rechazo con trazabilidad normativa, y que explicita desde el inicio qué decisiones están realmente abiertas y bajo qué condiciones se requiere



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

consentimiento (por ejemplo, cuando la afectación sea intensa sobre instituciones propias o territorios ancestrales).

En representatividad, además de identificar a las autoridades legítimas, hay que asegurar la participación efectiva de mujeres, jóvenes y personas con discapacidad conforme a las propias reglas comunitarias, evitando sustituciones simbólicas. En publicidad y transparencia, el proceso debe difundirse con suficiente anticipación, por canales locales (radio comunitaria, altavoces, carteles) y en la lengua pertinente, y mantenerse un expediente público de la consulta (convocatorias, materiales, observaciones recibidas, matrices de respuesta y versión final del acto legislativo/político con marcado de cambios). Así se garantiza la trazabilidad entre lo discutido y lo decidido y se hace verificable el estándar de “previa” y “con la finalidad de llegar a un acuerdo”, que es parte del parámetro citadísimo por la sentencia.

c. Cierre del proceso de preconsulta

El cierre debe incluir (i) un acta de resultados consensuada con la comunidad, (ii) una matriz de incorporación de aportes con razones explícitas para aceptar o no cada propuesta, (iii) medidas de mitigación o salvaguardas si persisten efectos negativos, (iv) un acuerdo de seguimiento con indicadores, plazos y un comité mixto comunidad-autoridad que evalúe cumplimiento y active correcciones; todo ello es coherente con el sentido de la acción, que

consideró que cuando la ley regula directamente instituciones de los sistemas normativos indígenas hay una afectación directa que hace exigible la consulta.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3. Acción de inconstitucionalidad 151/2017

En este precedente se declaró la invalidez de diversas normas cuyo propósito era promover el rescate y la conservación de la cultura de un pueblo indígena en determinada entidad federativa.

Citas faltantes:

a. Umbral mínimo y mapeo

La acción de inconstitucionalidad 151/2017 reconoce que toda medida legislativa que pueda afectar de forma directa los derechos de los pueblos y comunidades indígenas exige una consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

Sin embargo, al limitarse a enunciar esos cuatro rasgos, no ofrece una metodología operativa que permita materializarlos, por lo que resulta necesario detallar los componentes que deberían incorporarse para que la consulta sea realmente efectiva.

Más allá de afirmar que debe ser previa y no al final del proceso, conviene prever una fase de planeación que incluya un mapeo participativo de comunidades potencialmente afectadas, el reconocimiento de sus formas propias de organización y la identificación de sus autoridades legítimas según usos y costumbres, pues la sentencia sólo señala de manera abstracta que deben ser consultadas “a través de sus representantes”.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Además, a la exigencia de ser culturalmente adecuada puede añadirse un diseño que combine los tiempos rituales y las formas tradicionales de deliberación con mecanismos accesibles para garantizar la participación de mujeres, jóvenes, personas mayores, monolingües y otros grupos históricamente marginados, con intérpretes capacitados no sólo en lengua sino en contexto cultural, algo que la resolución no desarrolla.

Para cumplir con el carácter informado, no basta con entregar datos generales: deben producirse materiales comprensibles y bilingües (lengua indígena y español) en distintos formatos —escritos, orales, visuales—, acompañados de peritajes antropológicos y evaluaciones de impacto sociocultural y ambiental elaboradas con las propias comunidades, y deben establecerse momentos de retroalimentación en los que puedan corregir y complementar la información recibida.

b. Buena fe

Respecto de la buena fe, que la sentencia vincula genéricamente a obtener el libre consentimiento, previo e informado, es necesario fijar garantías concretas: actas públicas en la diversidad de lenguas involucradas, registro auditable en cada sesión, cláusulas de protección contra represalias, y la obligación de suspender o reabrir la consulta en caso de surgir nuevos impactos o si la información inicial resulta insuficiente.

Además, debe aclararse la naturaleza vinculante de los resultados: la autoridad tendría que explicar de forma razonada y pública cómo incorporó las propuestas comunitarias o por qué se aparta de ellas, y prever un mecanismo de solución de controversias con posibilidad



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIII/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

de detener la medida cuando haya violaciones. También hace falta un comité mixto con mayoría comunitaria, indicadores de

cumplimiento y auditorías periódicas para asegurar que las decisiones adoptadas se ejecuten conforme a lo pactado. De este modo, la consulta dejaría de ser un trámite formal añadido al procedimiento legislativo y se convertiría en un verdadero proceso de co-decisión, trazable, transparente y respetuoso de la autodeterminación indígena, completando los vacíos que la acción de inconstitucionalidad deja al no precisar cómo implementar los principios que enuncia.

4. Acción de inconstitucionalidad 212/2020

El el Tribunal Pleno declaró la invalidez del Capítulo VI, denominado "De la educación indígena", que se integra con los artículos 62 y 63 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No.208, al contener normas encaminadas a regular cuestiones relacionadas con la educación indígena; sin que se hubiera realizado la consulta previa exigida constitucionalmente.

Dicho asunto constituye un importante precedente ya que generó una evolución del criterio que había sostenido el Pleno en el sentido de que, en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas indígenas, la falta de consulta previa no implica la invalidez de la totalidad del Decreto. Es decir, en los supuestos en que no se lleve a cabo la consulta referida, respecto de la legislación que no es específica o exclusiva para estos grupos, el vicio en el proceso legislativo



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

no tiene potencial invalidante de la totalidad de la ley, pero sí de determinados artículos.

Comentarios al respecto:

El precedente 212/2020 fija un “piso” procedimental claro: fases preconsultiva, informativa, deliberación interna, diálogo Estado-comunidades y decisión con comunicación de resultado.

También, reitera que la afectación directa activa la obligación de consultar, independientemente de si el legislador considera benéfica la medida, además, consolida la evolución hacia la invalidez parcial cuando la norma no es específica o exclusiva respecto de pueblos indígenas, de modo que la omisión de consulta no derriba todo el decreto sino los artículos vinculados a la afectación diferenciada.

Citas faltantes:

a. Umbral mínimo y mapeo

Resulta indispensable un mapeo sociocultural y lingüístico previo, con cartografía de localidades, núcleos agrarios, escuelas, migración estacional y hablantes por variante, para dimensionar universo y muestra cuando la población sea amplia; criterios operativos para verificar legitimidad.

Sumado a lo anterior, considerar un plan de traducción e interculturalidad con intérpretes avalados por la comunidad, materiales en lengua originaria, pruebas de comprensibilidad y soportes orales/visuales para contextos de baja alfabetización; garantías de inclusión sustantiva de mujeres, jóvenes, personas mayores y personas con discapacidad indígenas.¹

¹ Se debe de considerar un “paquete informativo” neutral con fichas comparativas y escenarios normativos alternativos, acompañado de una evaluación ex ante de impactos socioculturales y educativos; tiempos reales para la deliberación interna con acompañamiento técnico independiente a solicitud de la comunidad. También, reglas claras de diálogo y una matriz



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

b. Co-diseño

Tratándose del capítulo de “educación indígena”, para este caso en particular la efectividad también pasa por co-diseñar currículo intercultural bilingüe, rutas de formación docente con sabias/os comunitarios, criterios de pertinencia de materiales didácticos, evaluación adaptada a contextos lingüísticos y gobernanza escolar con participación de autoridades tradicionales; y, cuando la misma ley incluya educación inclusiva, articular una consulta dual y coordinada con organizaciones de personas con discapacidad indígenas, con pruebas de accesibilidad en lengua originaria (incluida lengua de señas local si existe) y formatos de lectura fácil para cada etapa.

En segundo lugar, para el desarrollo del proceso de consulta indígena es pertinente retomar las citas de la sentencia:

1. Convención 169 OIT y Acción de Inconstitucionalidad 127/2019

En la Acción de Inconstitucionalidad 127/2019, la Suprema Corte sostuvo que la consulta indígena es una fase adicional y específica dentro del

pública de “respuesta razonada” que documente qué propuestas se incorporan cuáles no y por qué, con un ventana de réplica; un estándar de modificabilidad auténtica del texto normativo (versiones marcadas que muestren cambios co-construidos); salvaguardas para el consentimiento libre, previo e informado cuando se toquen tierras, recursos, identidad y formas de vida, incluyendo protocolos para registrar el consentimiento o el rechazo sin coacción: registro y trazabilidad (actas, listas de asistencia, grabaciones, glosarios de términos técnicos, cadena de custodia documental y publicación en repositorio accesible); medición y auditoría social con indicadores de proceso (difusión efectiva, tasa y diversidad de participación, accesibilidad) y de resultado (ajustes normativos incorporados, satisfacción y percepción de agencia); mecanismos de quejas y solución de controversias con mediación indígena, así como criterios para suspender cautelarmente la medida ante irregularidades graves; cronograma y presupuestación con partidas protegidas para logística, traducción, intérpretes y peritajes; facilitación intercultural independiente y observación externa (p. ej., comisiones de derechos humanos u órganos locales) con carta de principios de buena fe; lineamientos para modalidades mixtas cuando la geografía o emergencias sanitarias lo exijan, evitando que lo virtual sustituya indebidamente formas tradicionales de deliberación; y un esquema de seguimiento posterior (comité paritario de implementación, informes periódicos, cláusula de reversibilidad y revisión a plazos ciertos).



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

procedimiento legislativo, que debe realizarse antes de la adopción de la medida y en las primeras etapas del proceso, de manera que las comunidades puedan incidir de manera real en el contenido normativo. El Tribunal estableció que toda consulta debe cumplir con los principios de ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, con el propósito de llegar a un acuerdo o consentimiento.

A partir de ello, la Corte estructuró la fase de consulta en 5 momentos correlacionados:

1) Fase preconsultiva:

Esta etapa sirve para identificar la medida legislativa que será objeto de consulta, así como a los pueblos y comunidades directamente afectados. Además, subraya que esta fase también incluye definir de común acuerdo entre autoridades y representantes indígenas la metodología, la forma de intervención y la formalización de acuerdos básicos. El énfasis está en que las reglas del propio proceso deben consensuarse, evitando que la autoridad imponga unilateralmente la mecánica de la consulta.

2) Fase informartiva:

En esta etapa las autoridades están obligadas a entregar y difundir información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas sujetas a consulta. No basta con generalidades, pues el estándar incluye que se pongan a disposición análisis y evaluaciones de las repercusiones sociales, culturales, ambientales y hasta económicas de la medida. La sentencia aclara que esta información debe entregarse con anticipación suficiente, mucho antes de entrar



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

en negociaciones, para que las comunidades puedan deliberar con conocimiento de causa.

3) Fase de deliberación interna:

De acuerdo con la Corte es “fundamental”. Se trata del espacio en el que los pueblos y comunidades discuten internamente, conforme a sus instituciones representativas y a sus propias formas de organización, las propuestas que les fueron informadas. Este es el momento en el que se materializa la autonomía y se asegura que sus decisiones no estén influidas por presiones externas.

4) Fase de diálogo:

Es la etapa de comunicación directa entre representantes de las comunidades y las autoridades estatales para discutir las posturas construidas en la deliberación interna. El objetivo es construir consensos y acuerdos que reflejen tanto la perspectiva de los pueblos indígenas como las necesidades normativas del Estado.

5) Fase de decisión y comunicación de resultados:

En esta etapa se sistematizan las aportaciones, se elaboran documentos ejecutivos o dictámenes que registren los acuerdos alcanzados y se entregan formalmente a las comunidades. Además, los resultados deben difundirse de manera transparente, para que todos los participantes tengan certeza del desenlace y puedan exigir su cumplimiento.

Plazos:

En materia de plazos, la sentencia hace énfasis en que la consulta debe realizarse con antelación suficiente, en etapas tempranas del procedimiento, y no una vez que el decreto ya esté listo para su publicación.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIII/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El expediente refiere expresamente un plazo mínimo de treinta días naturales de anticipación para la difusión amplia del evento de consulta y la realización de actividades de información que permitan una participación efectiva. Dicho plazo aparece en el artículo 15 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena de Hidalgo, analizada por la Corte, y se articula con el artículo 16 de la misma norma que describe el itinerario procedimental: emisión de convocatoria, jornadas de información, consulta, sistematización de resultados, análisis y elaboración de un documento ejecutivo, entrega a las comunidades y difusión.

Además, la Corte advierte que la redacción de la ley local podía generar confusión sobre si las actividades informativas son previas o parte de las jornadas mismas, por lo que ordena metodologías claras y protocolos definidos. Aunque no fija plazos específicos para cada fase, sí insiste en la necesidad de que la información sea difundida con anticipación y que los elementos del procedimiento se definan de común acuerdo, lo cual asegura que la consulta sea realmente previa y no meramente formal.

2. Acción de Inconstitucionalidad 81/2018

De acuerdo con este precedente, las cinco fases de la consulta previa son mencionadas como un procedimiento flexible pero necesariamente encadenado, con exigencias temporales mínimas y algunos puntos de calendario:

1) Fase preconsultiva:

Esta etapa exige identificar con precisión la medida legislativa, a los pueblos y comunidades a consultar y, sobre todo, acordar entre



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

autoridades y representantes indígenas la metodología y reglas del proceso.

La Corte subraya que esta etapa no es unilateral y debe consensuarse, pues de lo contrario se comprometen los principios de ser previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada. Adicionalmente, el Pleno explicita que toda la información relevante sobre impactos debe estar disponible “mucho antes de las negociaciones”, lo que coloca la preparación técnica (incluidas evaluaciones de repercusiones) antes de cualquier intercambio formal, y fija como estándar operativo que en la fase preconsultiva se celebren al menos tres reuniones: una para entrega preliminar de información, otra para definir intervinientes y metodología (respetando el tiempo suficiente para que las comunidades la discutan internamente) y una más para consensuarla; todo ello debe constar en un acta detallada y, si no hay acuerdo, la autoridad debe dejar constancia de la metodología que aplicará cuidando los principios de la consulta (lo que, en la práctica, obliga a calendarizar estas tres sesiones con holgura real y documentar cada hito).

2) Fase informartiva:

Esta etapa demanda entrega y difusión oportuna de todos los antecedentes de la medida a consultar (motivos, naturaleza, alcance e implicaciones) usando medios socioculturalmente adecuados y, cuando sea necesario, en la lengua del pueblo.

La propia sentencia recoge estándares comparados que piden mantener la información actualizada de forma permanente en los sitios oficiales del órgano responsable, lo que equivale a un flujo continuo de actualización y no a un solo acto; además, el caso Hidalgo incorpora un plazo concreto: la ley local ordenaba difundir la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

consulta con, por lo menos, treinta días naturales de anticipación, periodo durante el cual la autoridad debe realizar actividades de información con especialistas y testimonios para asegurar que la población conozca ventajas y desventajas del tema, un parámetro temporal que la Corte toma en cuenta al analizar la claridad del diseño normativo entre la convocatoria y las jornadas informativas (si se adopta como protocolo, ese plazo de treinta días funciona como piso mínimo para difusión e información previa).

3) Fase de deliberación interna:

Esta etapa es calificada por el Pleno como “fundamental” y constituye el tiempo protegido para que las comunidades, mediante sus propias instituciones y procedimientos, analicen, debatan y formen posición sin injerencias; de aquí se desprende un criterio operativo: el calendario debe dejar “tiempo suficiente” real para la deliberación autónoma antes del diálogo con el Estado, y cualquier comprensión arbitraria de este lapso vicia el proceso; la Corte enlaza esta fase con el principio de información previa y suficiente, reiterando que la documentación técnica sobre impactos debe haber sido entregada y asimilada con antelación.

4) Fase de diálogo:

Es el espacio formal de intercambio entre representantes indígenas y autoridades para construir acuerdos; la sentencia indica que, dentro del plazo que se establezca para esta etapa, deberán realizarse todas las reuniones necesarias y que deben respetarse los métodos de toma de decisiones propios, asentando en actas los acuerdos y desacuerdos y los mecanismos de seguimiento, de modo que cualquier protocolo serio debe fijar un tramo temporal específico para el diálogo con posibilidad de múltiples sesiones y una ruta de monitoreo posterior.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIII/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

5) Fase de decisión y comunicación de resultados:

Cierra el ciclo con la sistematización del proceso y un informe final que detalle etapas, acuerdos y explique fundadamente los disensos, además de la comunicación y difusión de resultados a las comunidades.

En paralelo, el expediente de Hidalgo prevé pasos adicionales de “sistematización”, “documento ejecutivo”, “entrega” y “difusión” posteriores a la realización de la consulta, lo que exige agendar actividades de cierre con compromisos y fechas de entrega verificables; sobre efectos, la ley local incluía una regla de vinculatoriedad si participaba al menos el 40% de la población indígena directamente involucrada, aunque este umbral porcentual fue objeto de crítica por su potencial para distorsionar el propósito de la consulta, por lo que, si se adopta algún criterio de efectos en un protocolo, debe cuidarse que no sustituya la búsqueda de consenso.

c. Conclusiones

- i. A partir del análisis de los 7 precedentes citados en la Acción de Inconstitucionalidad 143/2024 vale la pena destacar que es indispensable llevar a cabo las 5 fases que componen a la consulta. Además, es necesario atender a la definición del derecho de consulta indígena (y su concepción como requisito de validez), la adecuación cultural, el estándar de racionalidad procedimental basado en 4 elementos, el mapeo de comunidades y el co-diseño.
- ii. La fase de “preconsulta” es la etapa de mayor desarrollo por parte de la autoridad pues significa el diseño e intercambio con las comunidades a partir del mismo, para su posterior desarrollo.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- iii. En materia de plazos, el mínimo común contemplado es de al menos 30 días. Sin embargo, no existen plazos en sí definidos para cada fase, solo se cita la anticipación y suficiencia.

Código QR para visualizar diagrama en PDF:

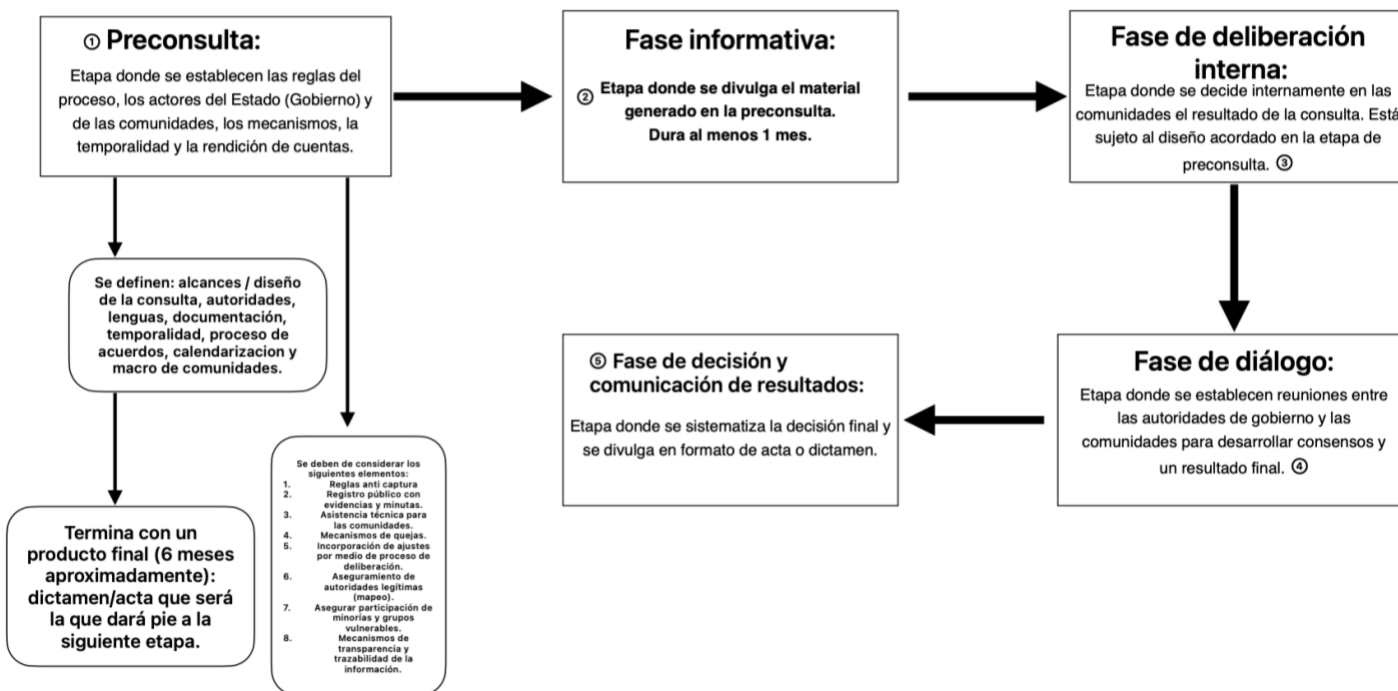




COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Fases de la consulta de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con fundamento en la Sentencia 143/2024 (Acción de Inconstitucionalidad)





CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIII/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

B. Plan de acción general (descripción)

i. Fase de preconsulta

1. Diseño previo de preconsulta:

Desarrollo inicial de documento de directrices de preconsulta entre esta Comisión, la Dirección Jurídica del Congreso de la Ciudad de México y la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Afromexicanas.

2. Discusión de preconsulta con autoridades seleccionadas:

Inicio de mesas de trabajo, con base en la sentencia y documento de directrices de preconsulta, entre las 3 instancias mencionadas del Congreso, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) y la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA).

3. Discusión de preconsulta con terceros expertos:

Segunda etapa de mesas de trabajo, con base en la sentencia, el documento de directrices de preconsulta y avances adicionales de trabajo con Secretarías (acumulativo), y expertos en la materia (universidades e investigadores).²

4. Determinación de terceros interesados (comunidades, autoridades, grupos vulnerables y minorías):

² Sugerencia de universidades: CIDE, Flacso, Ibero e IIJ UNAM (no limitativo).



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIII/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En conjunto con los actores involucrados en el punto anterior, determinar los terceros interesados (mapeo) dentro de la Ciudad de México.³

5. Análisis preliminar de preconsulta con terceros interesados:

Posterior al mapeo, someter a análisis y discusión el documento acumulativo de preconsulta.

6. Elaboración de documento/dictamen de preconsulta:

Documento final, derivado del proceso de análisis y discusión, mismo que será sometido a fase informativa.

ii. Fase informativa

(pendiente, por determinar lineamientos en preconsulta)

iii. Fase de deliberación interna

(pendiente, por determinar lineamientos en preconsulta)

iv. Fase de diálogo

(pendiente, por determinar lineamientos en preconsulta)

³ Proceso documentado, verificable y trazable.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

v. Fase de decisión y comunicación de resultados

(pendiente, por determinar lineamientos en preconsulta)

C. Calendarización propuesta del proceso de preconsulta

Etapa	Acción	Temporalidad
1) Diseño de preconsulta	Discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se establecen los criterios generales, plan de trabajo y la ruta legislativa para el cumplimiento de la sentencia de acción de inconstitucionalidad 143/2024.	30 de abril de 2026
1) Diseño de preconsulta	Investigación preliminar y desarrollo de esquema de trabajo periódico con autoridades y actores involucrados.	Por definir.
1) Diseño de preconsulta	Instalación de mesas de trabajo permanentes e interinstitucionales	Por definir.
1) Diseño de preconsulta	Celebración de foros previos para el proceso de consulta con las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas con la participación de legisladores, representantes de instituciones públicas, organizaciones civiles, academia y personas interesadas.	Por definir.
1) Diseño de preconsulta	Elaboración del acuerdo por el que se establece la metodología para llevar a cabo en el proceso de consulta	Por definir.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>1) Diseño de preconsulta</p>	<p>Discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se establece la metodología para las consultas públicas relativas al cumplimiento de la sentencia de acción de inconstitucionalidad 143/2024.</p>	<p>Por definir.</p>
<p>1) Diseño de preconsulta</p>	<p>Solicitud y, en su caso, aprobación de los recursos necesarios para la realización del referido proceso de consulta por parte de la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México bajo los principios rectores de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.</p>	<p>Por definir.</p>
<p>2) Etapa informativa</p>	<p>Emisión y difusión de convocatoria de la consulta por medios institucionales del Congreso de la Ciudad de México y por los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de las Personas Legisladoras.</p>	<p>Por definir.</p>
<p>3) Etapa de deliberación interna</p>	<p>Desarrollo de asambleas y reuniones comunitarias con pueblos y comunidades indígenas, para deliberar internamente, acuerdos, propuestas, observaciones y adhesiones que los grupos de interés consideren hacer respecto a la Ley Ambiental de la Ciudad</p>	<p>Por definir.</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	de México con relación al contenido señalado en la acción de inconstitucionalidad 143/2024.	
4) Etapa de diálogo	Foros y ejercicios de consulta (al menos un foro por alcaldía) con personas y asociaciones registradas en la convocatoria.	Por definir.
5) Etapa de decisión y comunicación de resultados	Sistematización y análisis de los resultados de las consultas	Por definir.
5) Etapa de decisión y comunicación de resultados	Elaboración de proyecto de dictamen correspondiente, incorporando los resultados del proceso de consulta, así como su comunicación ante los grupos de interés involucrados.	Por definir.
5) Etapa de decisión y comunicación de resultados	Aprobación del proyecto de dictamen en Comisiones.	Por definir.
Cumplimiento de la Acción de Inconstitucionalidad	Aprobación del proyecto de dictamen Pleno del Congreso de la Ciudad de México.	Por definir.

Nota: Las etapas antes descritas podrán ser sujetas a cambios, actualizaciones y modificaciones de acuerdo con lo que para su efecto dispongan las Comisiones Unidas signantes del presente acuerdo.

De manera enunciativa, más no limitativa, y a reserva de incluir a las personas, asociaciones y grupos que se registren en el enlace electrónico de registro que se emita en la convocatoria respectiva, se extenderá invitación a las siguientes



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

personas y asociaciones a efecto de realizar un primer acercamiento y establecer una metodología para llevar a cabo en el proceso de consulta:

- **Legisladores y legisladoras del Congreso de la Ciudad de México.**
- **Mtra. Nelly Antonia Juárez Audelo**, Titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) .
- **Lic. Julia Álvarez Icaza**, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA).
- Autoridades Tradicionales Representativas de los Pueblos Originarios de la Ciudad de México.
- Representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- Integrantes y representantes de organizaciones de la sociedad civil y academia que deseen participar mediante convocatoria abierta.
- Personas de la ciudadanía en general que deseen participar mediante convocatoria abierta.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIII/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, y de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. Se acuerda generar la *ruta legislativa relativa al desarrollo de la etapa de preconsulta de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, y de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, por el que se establecen los términos de colaboración y la ruta legislativa para dar cumplimiento a la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 143/2024 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

SEGUNDO. A efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 143/2024, las y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ecológica, y de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, aprueban el establecimiento de los criterios generales, el plan de trabajo y la ruta legislativa relativa a los procesos de preconsulta para las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas en materia ambiental con referencia a los artículos mencionados de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

TERCERO. Las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, y de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas acuerdan realizar las gestiones, reuniones y mesas de trabajo interinstitucionales necesarias para la realización de los ejercicios relacionados con el proceso de preconsulta a las personas integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO. Las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, y de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas del Congreso de la Ciudad de México aprueban que las Juntas Directivas de dichas Comisiones, previo acuerdo, tendrán la facultad de establecer en el acuerdo de metodología que para tal efecto se emita, una calendarización pormenorizada que incluya fechas, horarios y lugares

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIII/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

conforme a la disponibilidad de espacios, dando aviso oportuno a los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas, así como a las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil y demás personas interesadas en este proceso de preconsulta.

Tomando en consideración las conclusiones de los foros previos, en el acuerdo de metodología se deberán establecer los requisitos y elementos mínimos que deberán establecerse en cada una de las etapas y plazos del proceso de consulta.

QUINTO. Se acuerda que todo lo no previsto en el presente Acuerdo deberá ser resuelto por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, y de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas del Congreso de la Ciudad de México.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Mesa Directiva, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la Junta de Coordinación Política; así como a los Titulares de la Oficialía Mayor, Coordinación de Servicios Parlamentarios, de la Coordinación de Comunicación Social, y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en el sitio web del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 30 días de abril de 2026



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIII/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

NOMBRE:	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
DIP. ELVIA GUADALUPE ESTRADA BARBA PRESIDENTA	<i>ELVIA ESTRADA</i>		
DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ VICEPRESIDENTA			
DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA SECRETARIO	<i>ANDRES SANCHEZ</i>		
DIP. LUISA FERNANDA LEDESMA ALPIZAR INTEGRANTE	<i>LUISA LEDESMA</i>		



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIIL/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO INTEGRANTE	JUAN RUBIO GUALITO		
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA INTEGRANTE			
DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ INTEGRANTE			

COMISIÓN DE DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

NOMBRE:	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
DIP. PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA PRESIDENTA	PAULA ALEJANDRA PEREZ		
DIP. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ	JUANA MARIA JUAREZ		



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIONES DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ACUERDO CCDMX/IIII/CPMACCPEPBOCIRCA/ACDO01/2026, POR EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES, RUTA LEGISLATIVA Y PLAN DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VICEPRESIDENTA			
DIP. JUDITH VANEGAS TAPIA	JUDITH VANEGAS		
SECRETARIA			
DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO			
INTEGRANTE			
DIP. PEDRO HACES LAGO	PEDRO HACES		
INTEGRANTE			
DIP. BRENDA FABIOLA RUÍZ AGUILAR	BRENDA RUÍZ		
INTEGRANTE			
DIP. LETICIA HARO JIMÉNEZ	LETICIA HARO		
INTEGRANTE			

Certificado de firma		04/05/2026 14:14
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69F39501B75B8E7CA60E8CA8	Nombre: Elvia Guadalupe Estrada Barba	
Nombre y extensión: AC AI 143 2025.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.145.90	
Firmantes: 10	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 138672fb3bcd026d6c170cefcd1ff05d632dfcfaa4fa4802245384e27406032	30/04/2026 11:44	
Huella digital del contenido del documento firmado: c449ef0d68719d606dde886c1fe3777a6f3bfb2bec9978938d71075f3998c49		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 04/05/2026 20:14:18 UTC (04/05/2026 14:14:18 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: a04d569e-740e-4738-8a52-c3693111c477.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: c449ef0d68719d606dde886c1fe3777a6f3bfb2bec9978938d71075f3998c49	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. ELVIA ESTRADA		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 69F3980CF1F5083C82256898 IP: 189.146.145.90	Enviado: 30/04/2026 11:56:30
Compañía: Congreso de la Ciudad de México		Aceptó Aviso de Privacidad: 30/04/2026 11:57:26
Método de notificación: Correo		Visto: 30/04/2026 11:57:32
Correo: guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 30/04/2026 11:57:32.948
Teléfono:		Firmado: 30/04/2026 11:57:32.949
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>ELVIA ESTRADA</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		
Firmante 2. PAULA ALEJANDRA PEREZ		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 69F399395013B1278E7A2420 IP: 201.124.242.131	Enviado: 30/04/2026 11:56:33
Compañía: Congreso de la Ciudad de México		Aceptó Aviso de Privacidad: 30/04/2026 12:00:06
Método de notificación: Correo		Visto: 30/04/2026 12:02:34
Correo: alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 30/04/2026 12:02:34.485
Teléfono:		Firmado: 30/04/2026 12:02:34.486
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>PAULA ALEJANDRA PEREZ</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Método de validación de firmante: Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/a04d569e-740e-4738-8a52-c3693111c477>



Firmante 3. LETICIA HARO

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F3A0135AA4884EE439E9A8	Enviado: 30/04/2026 11:56:36
Derecho	IP: 189.146.137.108	Aceptó Aviso de Privacidad: 30/04/2026 12:31:56
Compañía: Congreso de la Ciudad de México		Visto: 30/04/2026 12:31:48
Método de notificación: Correo		Confirmado: 30/04/2026 12:31:48.252
Correo: leticia.haro@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 30/04/2026 12:31:48.253
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>LETICIA HARO</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 4. PEDRO HACES

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F3A6957C30C97BA72C56F4	Enviado: 30/04/2026 11:56:35
Derecho	IP: 189.146.154.24	Aceptó Aviso de Privacidad: 30/04/2026 12:57:00
Compañía: Congreso de la Ciudad de México		Visto: 30/04/2026 12:59:33
Método de notificación: Correo		Confirmado: 30/04/2026 12:59:33.633
Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 30/04/2026 12:59:33.634
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>PEDRO HACES</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 5. JUAN RUBIO GUALITO

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F3A79C5A56A95285063926	Enviado: 30/04/2026 11:56:32
Derecho	IP: 189.201.82.29	Aceptó Aviso de Privacidad: 30/04/2026 13:03:52
Compañía: Congreso de la Ciudad de México		Visto: 30/04/2026 13:03:56
Método de notificación: Correo		Confirmado: 30/04/2026 13:03:57.014
Correo: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 30/04/2026 13:03:57.015
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>JUAN RUBIO GUALITO</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 6. JUDITH VANEGAS

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F3AB501D04911CEB7E3EEE	Enviado: 30/04/2026 11:56:34
Derecho	IP: 200.68.158.73	Aceptó Aviso de Privacidad: 30/04/2026 13:19:36
Compañía: Congreso de la Ciudad de México		Visto: 30/04/2026 13:19:45
Método de notificación: Correo		Confirmado: 30/04/2026 13:19:45.609
Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 30/04/2026 13:19:45.61
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>JUDITH VANEGAS</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		



Firmante 7. LUISA LEDESMA

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F3F855694DFC02F63F073E	Enviado: 30/04/2026 11:56:31
Derecho	IP: 189.217.106.132	Aceptó Aviso de Privacidad: 30/04/2026 18:48:13
Compañía:		Visto: 30/04/2026 18:48:21
Método de notificación: Correo		Confirmado: 30/04/2026 18:48:21.926
Correo: luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 30/04/2026 18:48:21.927
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>LUISA LEDESMA</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 8. JUANA MARIA JUAREZ

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F3FFB3BB3DB6124442F004	Enviado: 30/04/2026 11:56:33
Derecho	IP: 2806:370:9b89:80f6:29bb:c94c:d700:65c	Aceptó Aviso de Privacidad: 30/04/2026 19:19:37
Compañía: Congreso de la Ciudad de México		Visto: 30/04/2026 19:19:48
Método de notificación: Correo		Confirmado: 30/04/2026 19:19:48.67
Correo: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 30/04/2026 19:19:48.671
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>JUANA MARIA JUAREZ</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 9. ANDRÉS SÁNCHEZ

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F7D7BF19D4F26ACC0A87D7	Enviado: 03/05/2026 10:38:04
Derecho	IP: 2806:107e:c:eeee:c566:e592:190:6c60	Aceptó Aviso de Privacidad: 03/05/2026 17:17:19
Compañía:		Visto: 03/05/2026 17:18:23
Método de notificación: Correo		Confirmado: 03/05/2026 17:18:24.014
Correo: andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 03/05/2026 17:18:24.015
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>ANDRES SANCHEZ</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 10. BRENDA RUIZ

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F8FE117482A42EFE750B7C	Enviado: 04/05/2026 10:38:59
Derecho	IP: 2806:2f0:96c1:e1ef:4c3c:ff2e:faf4:74e2	Aceptó Aviso de Privacidad: 04/05/2026 14:14:06
Compañía: Congreso de la Ciudad de México		Visto: 04/05/2026 14:14:09
Método de notificación: Correo		Confirmado: 04/05/2026 14:14:10.202
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 04/05/2026 14:14:10.203
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>BRENDA RUIZ</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

